


ESTATUTOS SOCIALES DE FASFE - ACCIONISTAS Y SOCIOS DEL FÚTBOL ESPAÑOL

PREÁMBULO



El fútbol es una de las manifestaciones sociales y culturales de mayor importancia en España con varios millones de personas aficionadas que participan en sus celebraciones a lo largo de la temporada. La vinculación de esta afición con sus clubes y el fútbol en general es de un orden e intensidad que trasciende el concepto de consumidor, usuario, socio o accionista. Las aficiones son participantes del hecho cultural y sus clubes son vertebradores sociales muy potentes en una época en que las sociedades tienden a atomizarse. Las comunidades conformadas por las aficiones y sus entornos locales se ven sometidas en la actualidad a las fuerzas mercantilizadoras globales que afectan a todos los ámbitos de la sociedad y que se manifiestan con especial intensidad en el fútbol.

En nuestro país, además, desde 1992 la inmensa mayoría de los clubes de categoría profesional tienen por obligación legal que adoptar la forma jurídica de sociedad anónima deportiva (SAD). Esta conversión en SAD de nuestros clubes agrava notablemente los problemas de alienación de las aficiones que provoca el proceso de mercantilización del sector, al eliminar las formas y canales tradicionales de influencia de la masa social en los clubes, ahora constituidos como empresas de capital.

Es en este contexto en que la afición debe constituirse como grupo implicado en el fútbol y entablar relaciones estructuradas con las instituciones que lo gobiernan y con el resto de grupos implicados en él. Sólo una afición organizada e implicada en los distintos niveles de gobernanza del fútbol puede garantizar la preservación del valor que el fútbol como actividad social y cultural atesora y permitir un crecimiento sano del deporte.

Por estos motivos FASFE, que existe como federación de organizaciones de socios y accionistas minoritarios de clubes españoles desde 2008, quiere avanzar en representatividad y constituirse como organización de la afición española, respetando la diversidad de la articulación colectiva de la misma y todas sus manifestaciones asociativas y ámbitos de actuación. FASFE – Accionistas y Socios del Fútbol Español se constituye como portavoz colectiva de las distintas formas en que la afición se organiza para representarlas unitariamente.

TÍTULO I

DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1.- Denominación y naturaleza

Con el nombre de 'FASFE – ACCIONISTAS Y SOCIOS DEL FÚTBOL ESPAÑOL' se constituye una asociación de carácter voluntario e independiente, sin ánimo de lucro.

La Asociación se rige por los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Comisión Permanente en el ámbito de sus respectivas competencias y, en su defecto, por las leyes y disposiciones que resulten de aplicación a las asociaciones y, en todo caso, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

ARTÍCULO 2.- Personalidad y capacidad

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar en consecuencia todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3.- Domicilio

El domicilio de la Asociación se establece en MADRID, en la Calle Dr. Fleming, 56 – 1ºdcha

ARTÍCULO 4.- Ámbito de actuación y duración



El ámbito territorial en que la asociación habrá de realizar principalmente sus actividades será el del territorio del Estado Español, si bien podrá llevar a cabo actividades en un ámbito exclusivamente autonómico o municipal o representar a sus asociados en el extranjero.

La duración de la asociación será indefinida.

ARTÍCULO 5.- Fines de la Asociación

Son fines de la Asociación:

- a) Defender los intereses de las aficiones y su papel fundamental en el fútbol.
- b) Fomentar la función social del fútbol, el papel de los clubes como entidades vertebradoras de la sociedad y velar por el cumplimiento de las obligaciones de los clubes de fútbol para con sus comunidades.

- 
- 
- c) Promover la gestión democrática, transparente y sostenible de los clubes de fútbol y del sector en su conjunto.
 - d) Promover el asociacionismo de las aficiones a nivel local y, particularmente entre colectivos especialmente vulnerables o desfavorecidos dentro de las mismas.
 - e) Fomentar la participación de los aficionados en el mundo del fútbol y en concreto en la propiedad y administración de sus clubes, promoviendo su presencia en los órganos de gestión de los mismos.
 - f) Promover entre las aficiones los valores deportivos del fútbol, en concreto el afán de superación, la solidaridad, el antirracismo, la paz y la concordia entre aficiones, así como el compromiso en la defensa de los derechos humanos en nuestro deporte.
 - g) Defender el derecho a la libre expresión de las formas de cultura de grada de las aficiones y los derechos fundamentales de los aficionados y aficionadas en el ámbito de sus actividades.

ARTÍCULO 6.- Actividades de la Asociación

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

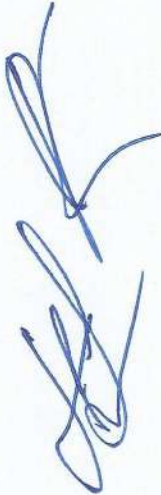
- a) Representar a las personas asociadas ante todas las instituciones públicas o privadas relevantes, tanto a nivel nacional como internacional.
- b) Coordinar las actividades comunes de las personas asociadas.
- c) Asesorar a las personas asociadas en las materias propias de su actividad.
- d) Colaborar con la Administración, los órganos de gobierno del fútbol, clubes, sociedades anónimas deportivas e instituciones públicas y privadas para asegurar cauces de participación para las aficiones en los distintos ámbitos relevantes de actividad.
- e) Promover, iniciar y apoyar campañas para visibilizar problemas y reclamar soluciones en temas relevantes para las aficiones.
- f) Realizar o encargar estudios o informes sobre aspectos sociales, legales, económicos y de cualquier otro tipo relevantes para las aficiones y publicar sus resultados.
- g) Organizar foros, jornadas, seminarios, congresos y todo tipo de eventos para reunir a las aficiones y tratar los temas comunes que las afectan junto con expertos y otros grupos implicados en el fútbol.

- h) Promover iniciativas legislativas que faciliten la participación de las aficiones en los clubes y sociedades anónimas deportivas, que garanticen el libre acceso en pie de igualdad al fútbol y los derechos fundamentales de las personas aficionadas.

TÍTULO II

DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

ARTÍCULO 7.- Personas asociadas



Podrán integrarse como miembros de pleno derecho de la asociación las personas físicas y las personas jurídicas de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro ya sean estas asociaciones, clubes deportivos democráticos, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones. Los colectivos sin personalidad jurídica que deseen integrarse en la Asociación deberán nombrar a un o una representante que tendrá la consideración de persona física asociada.

ARTÍCULO 8.- Requisitos de acceso

Para ser admitidas como personas asociadas, las solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Las personas jurídicas

Ser una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro ya sea asociación, club deportivo democrático, federación, confederación o unión de asociaciones formada por aficionados y aficionadas al fútbol, o asociaciones de estos y estas, y cuyas actividades se desarrollen en el ámbito del fútbol.

b) Las personas físicas

Ser mayores de edad o menores emancipados, y no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme

c) Todas las personas físicas y jurídicas solicitantes

Serán también requisitos para la admisión el compromiso de cumplir y asumir los Estatutos sociales, y el de obligarse a abonar las cuotas de entrada y las periódicas que se establezcan.

Asimismo, las personas físicas y jurídicas solicitantes deberán, previamente a su admisión como miembros de la Asociación, comprometerse por escrito a cumplir y hacer cumplir a sus integrantes, en su caso, los siguientes "Principios Fundamentales de FASFE":

- Oposición a toda forma de discriminación de cualquier persona por cualquier motivo, incluyendo: sexo, raza, religión, identidad de género u orientación sexual.
- Rechazo de la violencia, tanto verbal como física.
- Empoderamiento de los aficionados y aficionadas de base.
- El fomento de una cultura de fútbol positiva basada en los valores democráticos, el juego limpio, la transparencia, el buen gobierno y la sostenibilidad.

ARTÍCULO 9 – Adquisición de la condición de persona asociada

Las solicitudes de ingreso deberán dirigirse por escrito a la Presidencia de la Asociación y serán resueltas por la Comisión Permanente. A las solicitudes habrán de acompañarse los siguientes documentos:

1. Personas Físicas

- a) Documento de adhesión a los “Principios Fundamentales de FASFE” referidos en el artículo 8 apartado c de estos estatutos firmado por la persona solicitante.

2. Personas jurídicas

- a) Copia de los Estatutos por los que se rige la entidad.
- b) Certificación del acuerdo de la Asamblea General, o del órgano competente para tomar la decisión de acuerdo a sus Estatutos, donde conste el deseo de la entidad de adherirse, así como la designación de su representante ante la Asociación.
- c) Documento de adhesión a los “Principios fundamentales de FASFE” referidos en el artículo 8 apartado c de estos estatutos firmado por el o la representante de la entidad ante FASFE.

ARTÍCULO 10.- Pérdida de la condición de persona asociada

Las personas asociadas causarán baja en la misma en los siguientes casos:

- a) Por solicitud voluntaria en cualquier tiempo, mediante escrito dirigido a la Presidencia, que lo comunicará de inmediato a la Comisión Permanente.
- b) Por realizar alguna acción censurable, contraria a los intereses y fines de la Asociación, previa incoación del oportuno expediente, que será resuelto por la Comisión Permanente con audiencia de las partes interesadas, siguiendo

un procedimiento reglado que habrá de ser desarrollado en un Reglamento de Régimen Disciplinario que apruebe la Asamblea General.

- c) Por falta de pago de la cuota durante dos años consecutivos, previa advertencia de la Secretaría a la persona o entidad afectada. Pasados treinta días desde la notificación de advertencia sin haber liquidado los atrasos, la persona o entidad deudora causará automáticamente baja en la Asociación.
- d) Por extinción de la personalidad jurídica de la entidad asociada o por el fallecimiento o incapacitación de la persona física asociada.
- e) Por incurrir en causa de inhabilidad o incompatibilidad legal para ello.



ARTÍCULO 11.- Libro de Registro de Personas Asociadas.

1. La Asociación a fin de que en todo momento pueda conocerse su: composición y la de sus órganos de gobierno y representación-así como la de todos los cargos directivos, dispondrá de un libro de Registro de Personas Asociadas, que estará a disposición de todos los asociados y asociadas, en el que conste:
 - a) Denominación y datos de identificación actualizados de cada una de las personas físicas y jurídicas integrantes de la Asociación
 - b) La identidad, de los representantes de las personas jurídicas asociadas.
 - c) El número de votos que conforme al sistema de voto ponderado previsto en estos estatutos corresponde a cada entidad o persona asociada en la Asamblea General de la Asociación.
 - d) Los componentes en todo momento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
2. El Libro Registro de Personas Asociadas donde se recojan los mencionados datos podrá estar incorporado a un soporte informático

ARTÍCULO 12.- Derechos de las personas asociadas.

Son derechos de las personas asociadas:

- a) En el caso de personas jurídicas, designar libremente a la persona o personas que les representarán en los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

- 
- 
- b) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho al voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
 - c) Ser informadas de la composición de los órganos de Gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 - d) Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas.
 - e) Elegir y ser elegidas para puestos de representación y desempeñar cargos directivos en la Asociación.
 - f) Ser informadas de las actividades de la Asociación y participar en cuantas desarrolle y, especialmente en las reuniones y actos que se organicen.
 - g) Formular propuestas en la Comisión Permanente y en la Asamblea.
 - h) Acceder a la documentación de la Asociación en la forma legalmente prevista.
 - i) Cualesquiera otros que tengan reconocidas en estos Estatutos o en la legislación general aplicable.

ARTÍCULO 13.- Obligaciones de las personas asociadas.

Son deberes de las personas asociadas:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas, prestando a la Asociación la colaboración necesaria para el cumplimiento de la misión que tiene encomendada y procurar que toda actuación individual en materia en la que la Asociación esté interviniendo sea armónica con la línea seguida por la misma, especialmente en cuestiones de relevancia pública.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos y a los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno y representación, puedan corresponder a cada entidad o persona asociada.
- c) Acatar y cumplir las normas estatutarias y las disposiciones y acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Comisión Permanente y demás órganos de gobierno y representación de la Asociación.

- d) Desempeñar, en su caso, las misiones o cargos que les hubieran sido encomendadas o para las que hubieran sido designados o nombrados por la Asamblea General o la Comisión Permanente.
- e) Facilitar información a los órganos de gobierno de la Asociación, sobre materias de interés común, y en particular la necesaria para la elaboración de la Memoria anual.
- f) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación
- g) Asistir a las reuniones a que sean convocados.
- h) Cualesquiera otras que resulten de estos Estatutos, de sus normas de desarrollo, en su caso, o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 14.- Órganos de la asociación

Serán órganos de la Asociación la Asamblea General, la Comisión Permanente, la Intervención y las redes de trabajo.

CAPÍTULO PRIMERO

De la Asamblea General

ARTÍCULO 15.- Composición y convocatoria

El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General.

Forman parte de la misma todas las personas físicas y jurídicas miembro de la Asociación, y habrá de reunirse de forma ordinaria, al menos, una vez al año; y también de forma extraordinaria, cuando lo proponga la Comisión Permanente o cuando lo soliciten por escrito personas físicas y/o jurídicas miembro de la Asociación que sumen una décima parte de la totalidad de los votos computables en la Asamblea General de la Asociación.

La Asamblea General se convocará por el Presidente/a, previo acuerdo de la Comisión Permanente, con quince días de antelación como mínimo a la fecha prevista para su celebración, acompañándose en todo caso el orden del día.

ARTÍCULO 16.- Quórum de asistencia y mayorías

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren presentes o representados un número de personas asociadas cuyos votos representen al menos un tercio de la totalidad de los votos computables en la Asamblea General de la Asociación y en segunda convocatoria, a celebrar no menos de media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de presentes o representados que concurran a la misma.
2. Las personas jurídicas asociadas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General por cualquier otra entidad o persona física asociada, mediante delegación escrita y expresa para cada reunión que se incorporará al acta de la sesión. No obstante, ningún asistente a la Asamblea General podrá ejercer la representación de más de dos personas jurídica asociadas.
3. Las personas físicas asociadas no podrán hacerse representar por otras asistentes a la Asamblea General.
4. Las personas asociadas podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General que se convoquen, utilizando medios de comunicación electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que por permitirlo el estado de la técnica, así se acuerde por el Presidente/a, quién indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin, por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los Asociados, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión.
5. En la Asamblea General, regirá el sistema de voto ponderado, de tal forma que a los Asociados les corresponderá un número de votos en la misma en base a los criterios que se detallan a continuación:
 - a) Personas jurídicas asociadas de alta representación a nivel de club, como son uniones o federaciones (de peñas o de otras asociaciones) y asociaciones de aficionados y/o pequeños accionistas así como clubes asociativos democráticos: contarán con diez votos
 - b) Personas jurídicas asociadas de representación reducida o local como peñas no federadas o entidades cuyo ámbito de trabajo sea la actuación a nivel local o de club sobre aspectos o colectivos específicos: contarán con tres votos
 - c) Personas físicas asociadas: contarán con un voto

La atribución de la ponderación de voto a cada una de las personas jurídicas asociadas será decidida por la Comisión Permanente atendiendo a

la información sobre tipo de entidad y ámbito de actuación que aporte la misma en su solicitud de admisión.

6. La mecánica de trabajo será siempre la búsqueda del consenso en todas las decisiones, respetando la discrepancia. En este sentido, se considerarán válidamente adoptados los acuerdos de la Asamblea cuando se produzcan por la mayoría simple del total de votos computables entre los presentes y representados. En el caso de cambios estatutarios o de la disolución de la Asociación se requerirán los votos favorables de dos tercios (2/3) del total de votos computables.

ARTÍCULO 17.- Atribuciones de la Asamblea General

Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Aprobar los presupuestos sociales, las cuentas y balances de la Asociación.
- b) Establecer y modificar las cuotas de entrada y periódicas.
- c) Aprobar el plan anual y la Memoria de la Asociación.
- d) Aprobar la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles.
- e) Aprobar y modificar los Estatutos Sociales y reglamentos de régimen interno.
- f) Acordar la disolución de la Asociación.
- g) Nombrar y censurar a los cargos electos de la Comisión Permanente y nombrar a las personas miembro de la Intervención
- h) Cuantas otras cuestiones someta a su consideración la Comisión Permanente o cualquiera de las personas asociadas con siete días de antelación a la reunión. La propuesta deberá ser dirigida por escrito dirigido a la Secretaría General, para su inclusión preceptiva en el orden del día de la Asamblea.

ARTÍCULO 18.- Celebración de la Asamblea

1. La Asamblea General será presidida por el/la Presidente/a y, en su defecto, por el/la Vicepresidente/a y actuará como Secretario/a General el/la de la Comisión Permanente y, en su ausencia, el/la Vocal más antiguo/a. El/La Vicepresidente/a acompañará a Presidente/a y Secretario/a en la conducción de la Asamblea. En caso de ausencia se incorporarán los/las vocales más antiguos/as.

2. El/La Secretario/a General conducirá los debates, regulará el uso de la palabra y someterá a votación las propuestas. Asimismo, resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse. Para ello consensuará con el/la Presidente/a y el/la Vicepresidente/a o sus correspondientes sustitutos. En caso de votación interna, se aprobará la decisión por mayoría simple de los tres directivos.

ARTÍCULO 19.- Formalización de los acuerdos

De los acuerdos de la Asamblea General se levantará un acta, que podrá ser aprobada por la propia Asamblea a la finalización de la misma, o bien diferirse su aprobación a la siguiente Asamblea General que se celebre.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Comisión Permanente

ARTÍCULO 20.- Composición, elección de sus miembros y funcionamiento

1. La Comisión Permanente es el órgano de gobierno de la asociación. Estará integrada por Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a General, Tesorero/a y un número máximo de cinco (5) Vocales elegidos por la Asamblea General, según procedimiento establecido en el Reglamento Electoral. Además de los miembros elegidos por la Asamblea General, también serán miembros natos de la Comisión Permanente sin derecho a voto los representantes de cada red de trabajo y el/la Director/a-Gerente, si lo hubiere. En la composición de la Comisión Permanente se intentará alcanzar la paridad de sexos.
2. En caso de producirse una vacante entre los miembros electos de la Comisión Permanente, esta podrá ser cubierta mediante elección de la propia Comisión Permanente por mayoría, quedando condicionado el nombramiento a su ratificación en la siguiente Asamblea General a celebrar, ostentando dichos cargos y con desempeño de sus funciones desde su nombramiento y hasta que se produzca su ratificación en la mencionada Asamblea. Si las vacantes supusieran más del 50% de los miembros electos de la Comisión Permanente, o siendo menos del 50% el nombramiento de los sustitutos propuestos por la Comisión Permanente a la Asamblea General no fueran ratificados por esta, de abrirá un nuevo proceso electoral, en este segundo caso el proceso solo afectaría a los puestos vacantes.
3. Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes a cada reunión debidamente convocada, siempre

que a la misma hayan concurrido la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

4. La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces lo determine el/la Presidente/a o sea solicitado a iniciativa de más de la mitad de sus miembros y quedará válidamente constituida cuando asistan a su reunión presentes o representados más de la mitad de sus miembros.
5. El/la Presidente/a de la Comisión Permanente, que será el/la de la Asociación, convocará a sus miembros con quince días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión. La convocatoria se efectuará por cualquier medio de comunicación del que quede constancia expresa de su envío, que remitirá el/la Secretario/a por orden de la Presidencia, indicando día, lugar, hora, así como los asuntos que constituyen el Orden del Día de la reunión, y se acompañará en su caso la documentación que corresponda.
6. No obstante lo anterior, la Comisión Permanente quedará válidamente convocada y constituida para tratar cualquier asunto siempre que se encuentren presentes todos sus miembros y acuerden por unanimidad celebrar reunión de la misma.
7. Los miembros de la Comisión Permanente podrán asistir a las reuniones de este órgano que se convoquen, utilizando medios de comunicación electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que por permitirlo el estado de la técnica, así se acuerde por el/la Presidente/a, quién indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin, por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los Asociados, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión.

ARTÍCULO 21.- Duración y gratuidad de los cargos

1. Los miembros de la Comisión Permanente ejercerán su cargo por un período de dos (2) años, y podrán ser reelegidos por la Asamblea General. No obstante lo anterior, si antes de expirar dicho plazo no tuviera lugar la elección, continuarán en sus funciones, de manera provisional, las personas que ostentaren dichos cargos hasta la siguiente reunión de la Asamblea General convocada para proveer estos cargos.
2. El desempeño de todos los cargos que componen la Comisión Permanente será gratuito, a excepción del cargo de Director/a-Gerente, si lo hubiere. No obstante, sus miembros podrán recibir con cargo a la correspondiente

partida del presupuesto de la Asociación el importe de los gastos que el ejercicio de sus funciones hubiere originado.

ARTÍCULO 22.- Atribuciones

Las facultades de la Comisión Permanente se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

No obstante, sin carácter limitativo, se enumeran las siguientes funciones de la Comisión Permanente:

- a) Llevar a cabo la gestión ordinaria de la Asociación.
- b) Programar las actividades sociales.
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- d) Estudiar el proyecto de presupuesto anual, así como el balance del ejercicio anterior previamente a someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Aprobar el proyecto de Memoria anual de la Asociación.
- f) Resolver las solicitudes de admisión a la Asociación.
- g) Resolver los expedientes disciplinarios y las controversias de cualquier índole que surjan entre sus miembros, salvo aquellos que se planteen en el curso de la Asamblea que serán atendidos como se explicita en el artículo 18.
- h) Proponer a la Asamblea General la revisión o modificación de los Estatutos y de los reglamentos de régimen interno.
- i) Designar y cesar al Director/a-Gerente de la Asociación, determinando en su caso las facultades y los apoderamientos que se consideren oportunos para el desempeño de su cargo.
- j) Cualquier otra que le sea delegada o encomendada por la Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO

De la Intervención

ARTÍCULO 23.- La Intervención

La Intervención será un órgano colegiado compuesto por un máximo de dos (2) miembros elegidos democráticamente por la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Examinar los libros y documentos de la Asociación, por lo menos una vez desde el cierre de las cuentas anuales por parte de la Comisión Permanente, con el tiempo suficiente para poder emitir un informe para la Asamblea General Ordinaria, que será preceptivo para la correcta aprobación de las cuentas por esta.
2. Fiscalizar la administración, comprobando el estado de caja. A estos efectos podrá acceder en cualquier momento y previa solicitud por escrito dirigida a la Tesorería a los libros de contabilidad y a los documentos originales soporte como son contratos, facturas, notas de gastos, albaranes y extractos bancarios.
3. Supervisar la eventual liquidación de la Asociación.
4. La duración de los cargos de la Intervención será de dos (2) años, y sus miembros podrán ser reelegidos por una sola vez. Asimismo, tendrán las mismas condiciones de gratuidad que la Comisión Permanente
5. Los cargos de la Intervención son incompatibles con los de la Comisión Permanente. Asimismo no se podrá formar parte de ninguna de ellas en los dos (2) años siguientes al cese como miembro de la otra.

CAPÍTULO CUARTO

De la Presidencia


ARTÍCULO 24.- Ejecución de los acuerdos de la Comisión Permanente

El/la Presidente/a de la Asociación ostenta la representación legal de la misma y actúa en su nombre ejecutando los acuerdos de la Comisión Permanente y, en su caso, de la Asamblea General.

ARTÍCULO 25.- Competencias

Es competencia, además, del/de la Presidente/a:

- a) Convocar a la Asamblea General y a la Comisión Permanente, fijando el orden del día de sus sesiones y presidirlas.

- 
- b) Proponer e impulsar el plan de actividades de la Asociación.
 - c) Autorizar con su firma la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asociación y ordenar los pagos.
 - d) Autorizar con su visto bueno las actas de la Asamblea General y de la Comisión Permanente, las certificaciones y cuantos documentos públicos o privados sean extendidos por la Asociación.
 - e) Otorgar los poderes que sean necesarios, incluso de orden procesal.
 - f) Las demás atribuciones inherentes al cargo bien por disposiciones de los presentes Estatutos y otras normas que los desarrollen o por los preceptos legales vigentes que le sean de aplicación.

CAPÍTULO QUINTO

De los restantes cargos de la Comisión Permanente



ARTÍCULO 26.- El/la Vicepresidente/a

El/La Vicepresidente/a podrá asumir las funciones atribuidas al/a la Presidente/a en los artículos anteriores en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste, o bien por delegación.

ARTÍCULO 27.- El/La Tesorero/a

1. El/La Tesorero/a será responsable de la gestión económica de la Asociación.
2. El/La Tesorero/a deberá presentar a la Asamblea General, para su aprobación, un presupuesto anual de ingresos y gastos, así como la Memoria del estado económico de la Asociación y balance final a 30 de junio del año en curso, que será la fecha de cierre del ejercicio asociativo.

ARTÍCULO 28.- El/La Secretario/a General

El/La Secretario/a General tendrá las siguientes funciones:

- a) Redacción de las actas de las reuniones de la Comisión Permanente.
- b) Custodia de todos los libros oficiales de la Asociación certificando sobre lo que en ellos se contenga, de oficio o a petición de parte legitimada.
- c) Bajo la dependencia del/ de la Presidente/a, ejecutar todos los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente.
- d) Desempeñar la Jefatura de la organización administrativa y desarrollar las competencias específicas de la jefatura de personal.

- e) Coordinar las tareas de las distintas redes de trabajo y la Comisión Permanente
- f) Todas las que pueda delegarle la Comisión Permanente.
- g) Para el cumplimiento de las funciones enumeradas en los apartados c) a f) ambos inclusive, la Asociación podrá contratar un/a Director/a-Gerente.

CAPÍTULO SEXTO

De las redes de trabajo

ARTÍCULO 29.- Definición y composición

Una red de trabajo es un grupo de al menos tres personas jurídicas asociadas que trabajan en cuestiones específicas de su interés dentro de los ámbitos de actuación y bajo la estructura de la Asociación. Cualquier persona asociada a la Asociación podrá formar parte de cualquier red de trabajo siempre que cumpla los requisitos específicos de entrada que la red de trabajo decida democráticamente.

ARTÍCULO 30.- Competencias

Las redes de trabajo desarrollarán su labor de forma coordinada con la Secretaría General y pueden tener competencias delegadas de la Comisión Permanente para su gestión de manera especializada

ARTÍCULO 31.- Creación y disolución

La creación de una red de trabajo habrá de partir de la solicitud de al menos tres personas jurídicas asociadas mediante escrito dirigido a la Secretaría General en el que habrán de constar la denominación de la red de trabajo, su ámbito de actuación y los requisitos de entrada en la misma para las personas asociadas. Su constitución y disolución deberán ser aprobadas por la Asamblea General a iniciativa de la propia red o de la Comisión Permanente. En este último caso sólo podrá instarse la disolución de la red en caso de vulneración de los estatutos y tras la intervención de la red por parte de la Comisión Permanente para su gestión directa, hasta la celebración de la Asamblea General en que se vote su disolución.

ARTÍCULO 32.- Representante

Cada red de trabajo elegirá un representante ante la Secretaría General y la Comisión Permanente a cuyas reuniones asistirá con voz pero sin voto

ARTÍCULO 33.- Autonomía de las redes de trabajo

Las redes de trabajo tienen autonomía para organizarse y para actuar en el marco de su área de especialidad según su criterio. Sus actividades deberán siempre limitarse al ámbito específica y explícitamente autorizado por la Asamblea General y guiarse por lo dispuesto en los Estatutos de la asociación.

ARTÍCULO 34.- Presupuesto y gestión económica

Los presupuestos de cada una de las redes de trabajo serán elaborados por la Comisión Permanente a propuesta de las propias redes integrándose en el presupuesto global de la asociación. La ejecución de pagos con cargo a esos presupuestos precisará de la firma del/de la Presidente/a, Secretario/a General, Tesorero/a o Director/a-Gerente si lo hubiere de la Asociación además de la del representante de la red de trabajo.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL

ARTÍCULO 35.- Patrimonio

El patrimonio de la Asociación podrá estar integrado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Asociación y constar en su Inventario y en los registros que corresponda.

ARTÍCULO 36.- Financiación

Los recursos económicos previstos para el cumplimiento de las actividades sociales serán:

- a) Los rendimientos que genere el Patrimonio de la Asociación
- b) Las cuotas ordinarias o extraordinarias, de entrada o periódicas, que señale la Asamblea General.
- c) Los ingresos derivados de actividades económicas aprobadas por Asamblea General, quedando expresamente excluidas las relacionadas con el mercado de los juegos de azar.
- d) Las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- e) Cualquier otro que, sin estar previsto en los apartados anteriores, esté permitido por la legislación vigente.

ARTÍCULO 37.- Ejercicio económico y régimen contable

1. El presupuesto anual de ingresos y gastos se formulará con arreglo a los principios establecidos por el Plan General Contable y demás disposiciones vigentes.
2. El año económico comenzará el 1 de julio y se cerrará el 30 de junio siguiente.
3. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

ARTÍCULO 38.- Administración económica

La administración económica de la Asociación se llevará a cabo con publicidad suficiente, a fin de que las personas asociadas puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos.

ARTÍCULO 39.- Régimen documental

Integrarán el régimen documental y contable de la Asociación:

- a) El libro-registro de personas asociadas.
- b) Libro de actas.
- c) Libro de contabilidad.
- d) El balance de situación y las cuentas de ingresos.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 40.- Causas de disolución

La Asociación se disolverá por la voluntad de las personas asociadas expresada en Asamblea General reunida en sesión extraordinaria; concurriendo la mayoría cualificada establecida en los presentes Estatutos. Asimismo, se disolverá por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 41.- Nombramiento de liquidadores y destino del patrimonio de la Asociación en caso de liquidación

En el supuesto de que sea la Asamblea General quien acuerde la disolución deberá nombrarse por ésta una comisión liquidadora que se hará cargo de los fondos existentes y, una vez satisfechas las obligaciones pendientes, el

remanente, de haberlo, lo donará a una institución cuyos fines sean análogos o similares a los previstos en el artículo cinco (5) de los Estatutos.

En Madrid, a 19 de noviembre de 2020

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general de fecha 10 /11/2020

Vº.Bº. EL PRESIDENTE



D. JOSÉ ÁNGEL ZALBA LUENGO
N.I.F.: 17865686E

EL SECRETARIO



D. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ AYUSO
N.I.F.: 11808301D